

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de junio de 2023. Informo a la señora Juez, que por reparto ha correspondido conocer de la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora, **LINA MARÍA CORTES CALDERÓN**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta violación a su derecho fundamental al debido proceso administrativo, al trabajo, a escoger profesión y oficio y al mínimo vital. sírvase disponer.

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de junio del 2023

AUTO No. 267
76001-31-18-001-2023-00058-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterada en el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 306 de 1992, admítase la presente Acción de Tutela, ello por estar legalmente formulada,

Por otro lado, a fin de resolver la petición de medida provisional contenida en esta acción, es oportuno recordar que Nuestra Corte Constitucional, en el auto 258 de 2013, ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Ahora bien, partiendo del precedente lineamiento jurisprudencial y una vez apreciados los hechos narrados en el escrito de tutela, al igual que el material probatorio acompañado con éste, se advierte la no procedencia de la medida provisional aquí solicitada, como quiera que en el presente asunto no se vislumbra la ocurrencia de un perjuicio irremediable respecto a los derechos fundamentales alegados por el accionante, requisito para que proceda la misma, entre otros, respecto de la practica de la prueba de conocimientos, la cual aún no se lleva a cabo, aunado a que se requieren mayores elementos de juicio que hagan plausible el decreto de la misma, relacionadas con la legalidad o no de lo decidido en el controvertido oficio del 2 de junio de 2023, y que es objeto de la queja constitucional. No sobra advertir que en el evento que esta juez de tutela considere la conducencia de las medidas provisionales, las podrá decretar oficiosamente, en cualquier momento, hasta antes de proferir la sentencia.

Por lo anterior se dispone lo siguiente:

1. AVÓQUESE la presente acción y **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

2. VINCÚLESE: al Dr. **MAURICIO LIÉVANO BERNAL PRESIDENTE** de la **CNSC**, al **ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA**, a las **SECRETARIAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE PALMIRA**, a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, a la **COORDINADORA GENERAL**

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2435 AL 2473 -TERRITORIAL 9 de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, y a todos los participantes del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –Territorial 9, para el empleo con OPEC No 196905. Profesional Especializado, Grado: 3 Código: 222. Alcaldía de Palmira y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 Abierto.

Notificándoles de la iniciación de esta Acción de Tutela y concediéndoles un término de **dos (02) días**, contados a partir del recibo de la comunicación para que expliquen los motivos que dieron inicio a este mecanismo Constitucional y para que ejerzan el derecho a la Defensa.

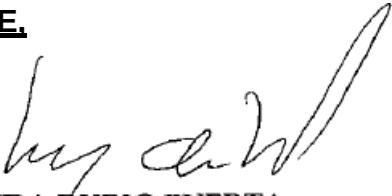
Para lo cual se procederá a notificar la presente vinculación a los participantes del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –Territorial 9, para el empleo con OPEC No 196905. Profesional Especializado, Grado: 3 Código: 222. Alcaldía de Palmira y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 Abierto, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien conforme a sus funciones tiene bajo su custodia la dirección electrónica de notificación de los referidos vinculados, por lo que deberá enviarles copia de la presente providencia y el traslado de la tutela a través de correo postal o electrónico, de ser el caso, dejando constancia de ello, certificaciones de envío que deberán ser remitidas a esta Juez constitucional dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación de este proveído.

Así mismo, la vinculación aquí ordenada debe publicarse a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, a fin de que divulgue la providencia respectiva en la página web del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –Territorial 9, allegando la constancia respectiva al trámite constitucional.

3. Practicar todas y cada una de las pruebas que a juicio del Despacho sean conducentes y necesarias para dar claridad a los hechos sujetos a examen.

4. Abstenerse de decretar la medida provisional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LYDA RUBIO PUERTA
Juez